

SANCHEZ SANCHEZ, MONICA

19-3-2020

Acuerdo Gubernativo nº 7/20

Destinatarios: Titulares de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y de Violencia de la Mujer nº 1 de Leganés (Madrid)

Leganés, 19 de marzo de 2020

Vistos los criterios generales y particulares de actuación comprendidos en el Acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJ de Madrid adoptado a fecha 18/3/20, como consecuencia de la publicación del Real-Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma del Estado Español dada la situación de crisis sanitaria provocada por el denominado COVID-19, con suspensión de plazos procesales, de prescripción y de caducidad de las acciones y/o derechos (Disposiciones Adicionales 2ª, 3ª y 4ª), y tomando igualmente como referencia las directrices marcadas al respecto por la Comisión Permanente del CGPJ en sus Acuerdos de fechas 13/3/2020, 16/3/20 y 18/3/20, así como también las directrices marcadas en el anterior Acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJ de Madrid de fecha 15/3/20 **ACUERDO** para **EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO** de lo dispuesto por la Sala de Gobierno del TSJ de la CCAA de Madrid en el **PARTIDO JUDICIAL DE LEGANES (MADRID)**, lo siguiente:

PRIMERO.- DECANATO LEGANES.

1.1. Se atenderán a través del mismo las cuestiones urgentes e inaplazables que se regulan en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales, y será atendido por el Magistrado/Juez titular del mismo o, en su caso, por quien legalmente le sustituya.

1.2. Se registrarán y se remitirán a los respectivos órganos judiciales los escritos relativos a aquellas actuaciones que, por su naturaleza o por la de los derechos afectados, puedan considerarse como actuaciones judiciales urgentes y/o inaplazables, entre otras, las comprendidas en la propia Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y concretadas a través de los

Acuerdos de la Comisión Permanente del CGPJ de fechas 13/3/2020, 16/3/20 y 18/3/20, así como a través de los Acuerdos de la Sala de Gobierno del TSJ de Madrid de fechas 15/3/20 y 18/3/20.

1.3. La Oficina de Decanato comunicará, a cada uno de los Letrados de la Administración de Justicia de los órganos judiciales de Leganés, el registro y reparto a favor del Juzgado correspondiente de los escritos relativos a actuaciones urgentes e inaplazables, debiendo cada Letrado de la Administración de Justicia dar cuenta de dicho escrito al titular del respectivo órgano judicial, así como localizar al funcionario del mismo que conforme al pertinente turno rotatorio se encuentre disponible para la tramitación de dicha actuación judicial esencial.

1.4. A los efectos de permanecer en situación de plena disponibilidad y localización, los Letrados de Administración de Justicia podrán en conocimiento de la Oficina de Decanato un número de teléfono y, en su caso, su correspondiente dirección de correo corporativo.

1.5. Igualmente, y a los efectos de que pueda darse cumplimiento a lo establecido en el presente punto primero de este Acuerdo, queden instruidos los distintos profesionales, a través del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, de que sólo podrán presentarse en la Oficina del Decanato, y nunca de manera presencial, los escritos referidos a las antedichas actuaciones judiciales esenciales debiendo, además, razonarse a través de los mismos el carácter urgente e inaplazable de la correspondiente actuación judicial, así como encabezarlos con un señalamiento o indicación de que se trata de un escrito de carácter urgente e inaplazable para su reparto inmediato.

SEGUNDO.- REGISTRO CIVIL LEGANES.

2.1. Se prestará servicio de Registro Civil en su correspondiente horario de audiencia, y será atendido por el Magistrado/Juez titular del mismo o, en su caso, por quien legalmente le sustituya.

2.2. Aunque en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo no se hace referencia expresa a las funciones registrales, habrán de practicarse a través del Registro Civil las actuaciones urgentes y/o inaplazables reseñadas como tales por la propia Sala de Gobierno del TSJ de Madrid a través de su Acuerdo de fecha 15/3/20, y consistentes en la expedición de licencias de enterramiento, en la inscripción de

nacimientos en plazo perentorio y en la celebración de matrimonios en los casos del artículo 52 del Código Civil.

TERCERO.- JUZGADO DE GUARDIA DE LEGANES.

El Juzgado de Guardia de Leganés atenderá y practicará, en su correspondiente horario de audiencia, las actuaciones urgentes e inaplazables que se regulan en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que se concretan a través de los Acuerdos de la Comisión Permanente del CGPJ de fechas 13/3/2020, 16/3/20 y 18/3/20, así como a través de los Acuerdos de la Sala de Gobierno del TSJ de Madrid de fechas 15/3/20 y 18/3/20, incluidos los procedimientos de habeas corpus que se cursen por detenidos de violencia de género.

CUARTO.- JUZGADO DE VIOLENCIA DE LA MUJER Nº 1 LEGANES.

4.1. El Juzgado de Violencia de la Mujer nº 1 de Leganés atenderá y practicará, en su correspondiente horario de audiencia, las actuaciones urgentes e inaplazables que resulten ser de su exclusiva y excluyente competencia y que, además, se comprendan tanto dentro de las actuaciones reguladas en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como dentro de las concretadas a través de los Acuerdos de la Comisión Permanente del CGPJ de fechas 13/3/2020, 16/3/20 y 18/3/20, y a través de los Acuerdos de la Sala de Gobierno del TSJ de Madrid de fechas 15/3/20 y 18/3/20, a excepción de los procedimientos de habeas corpus que se cursen por detenidos de violencia de género y que serán atendidos y tramitados por el Juzgado de Guardia.

4.2. Fuera del horario de audiencia del Juzgado de Violencia de la Mujer nº 1 de Leganés, las antedichas actuaciones judiciales urgentes e inaplazables serán atendidas y practicadas por el Juzgado de Guardia.

QUINTO.- SITUACION DE DETENIDOS Y PUESTA A DISPOSICION JUDICIAL.

A efectos de lograr una conducción y puesta a disposición judicial correcta de los detenidos, y con el fin de garantizar las medidas preventivas recomendadas y difundidas por el Ministerio de Sanidad y

por la Consejería de Sanidad de la CCAA de Madrid –COVID 19-, y a las que se refieren los propios Acuerdos de la Sala de Gobierno del TSJ de la Madrid de fechas 15/3/20 y 18/3/20, se interesa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado Español -Comisaría de Policía Nacional de Leganés, Guardia Civil y Policía Local de Leganés-, y siempre dentro de la medida de sus propias posibilidades materiales y personales, lo siguiente:

5.1. La comunicación al Juzgado de Guardia de Leganés, con ocasión de la puesta a disposición judicial del detenido, del motivo de su detención y del estado de salud del mismo, en especial, de si dicho detenido presenta síntomas de infección por coronavirus (COVID 19), o ha sido diagnosticado del mismo, todo ello a efectos de concederse autorización judicial por el Juzgado de Guardia para su traslado a los calabozos sites en la localidad de Moratalaz (Madrid), en concreto, a las dependencias de los mismos especialmente habilitadas para este tipo de detenidos.

5.2. La materialización de la puesta a disposición judicial de los detenidos mediante el sistema de video-conferencia o aplicaciones que permitan la comunicación bidireccional de imagen y sonido, en caso de estar ya implementados dicho sistema o aplicaciones en dependencias policiales.

5.3. La puesta a disposición judicial del detenido en la propia sede judicial, en caso de prever como imprescindible la misma en dicha sede, a las 09:00 horas y a las 11:30 horas de la mañana, todo ello a efectos de poder garantizarse en el propio órgano judicial medidas de salubridad tendentes a la prevención de riesgos de contagio y reducción de presencia física de personal y de profesionales, a excepción de los detenidos en quienes concurren circunstancias especiales tales como solicitud de procedimiento de habeas corpus, embarazo, lactancia, enfermedad, cargas familiares de cumplimiento inexcusable y cualesquiera otras análogas y/o similares, los cuales habrán de ser puestos a disposición judicial a la mayor brevedad posible.

SEXTO.- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LEGANES.

Cada uno de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Leganés atenderá y practicará, en su correspondiente horario de audiencia, las actuaciones urgentes e inaplazables que se regulan en la

Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que se concretan a través de los Acuerdos de la Comisión Permanente del CGPJ de fechas 13/3/2020, 16/3/20 y 18/3/20, así como a través de los Acuerdos de la Sala de Gobierno del TSJ de Madrid de fechas 15/3/20 y 18/3/20, y todo ello una vez les resulten repartidas las mismas desde la Oficina de Decanato y/o Registro.

SEPTIMO.- MODO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES EN MATERIA DE JUSTICIA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS JUDICIALES.

7.1. A los efectos de la prestación de los servicios esenciales antes referidos, la realización de las actuaciones urgentes e inaplazables que competan a cada Juzgado podrán ser llevadas a cabo, a criterio de cada titular del órgano judicial y de resultar ello factible, mediante el empleo de medios telemáticos o el uso de cualesquiera herramientas informáticas –remisión de documentación por correo electrónico, acceso remoto al sistema de gestión procesal y sus documentos, firma electrónica, etc.- que posibiliten el desempeño de las funciones sin presencia física en la sede judicial.

7.2. A los efectos de asegurar la práctica de dichas actuaciones esenciales, los titulares de los órganos judiciales habrán de permanecer en situación de plena disponibilidad y localización, entre otros medios, a través de su propio correo corporativo y, en su caso, a través de su propio número de teléfono personal.

7.3. En el caso de que los antedichos servicios esenciales no puedan ser atendidos por el correspondiente titular de cada Juzgado, se acudirá al régimen ordinario de sustituciones acordado para el presente partido judicial.

Notifíquese este Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a través de este último a la Comisión de Seguimiento de la Actividad Judicial en la Comunidad Autónoma de Madrid, a los Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia del partido judicial de Leganés, a la Comisaría de Policía Nacional de Leganés, de Policía Local y Guardia Civil de Leganés, a los Ilustres Colegios de Abogados y de Procuradores, a los Forenses del partido judicial de Leganés, al Gabinete Psicosocial y, en defecto de Civitas, a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia y a la Consejería de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Déjese copia de este Acuerdo en el Libro correspondiente, así como en la Carpeta Compartida (Mis Sitios de Red /Comunicaciones Decanato).

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Así lo acuerda y firma el Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a Doña Mónica Sánchez Sánchez, Juez Decano, en funciones de sustitución, de Leganés.



En Leganés, a 19 de marzo de 2020.